



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2016-MDS

Sachaca, 17 de febrero del 2016

### VISTOS:

El Concejo Municipal de Sachaca en Sesión Ordinaria del 17 de febrero del 2016, el Expediente N° 0102, Informe N° 04-2016-S.S-GDEyS-MDS, Informe N° 024-2016-GPP-MDS, Informe N° 023-2016-MDS-GAJ, Informe N° 026-2016-GM-MDS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II<sup>1</sup> del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional precitada, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley.

Que, el numeral 18 del Art. 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- LOM, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tiene como funciones de las Municipalidades: “18. (...) Fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general (...), de igual modo, el numeral 2 del Art. 84° de la LOM (...) en materia de Programas Sociales Defensa y Promoción de Derechos como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales establece: (...) 2.9. Promover el desarrollo integral de la Juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, cultural y económico (...), así mismo, el numeral 2.4 (...) Ejecutar programas de asistencia, protección y apoyo a (...) personas con discapacidad (...).

### DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS.-

Que, conforme al Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDS de fecha 06 de junio de 2012 se establece que (...) En calidad de Apoyo Social podrá otorgarse: (...) d) Pasajes (...). En concordancia con el Artículo 13° de la citada Ordenanza (...) El Apoyo Social consistente en Pasajes se podrá otorgar en dos casos: para recibir atención médica por enfermedad grave o para participar en eventos deportivos, educativos y culturales oficiales. (...) Los pasajes para participar en competencias deportivas oficiales se podrán otorgar tratándose de deportistas oficiales calificados. Para el otorgamiento del apoyo deberá presentarse la documentación que acredite la realización de un evento deportivo con carácter de competencia oficial, la calidad de deportista del solicitante, su inscripción y/o informe de la Federación correspondiente en el cual conste que según sus marcas y records personales y estar calificado para competir en el evento (...).

Que, sobre el particular, se advierte que obra en autos copias de un Invitación a un Campeonato Internacional de Basquetbol y Atletismo para discapacitados en la ciudad de Antofagasta, Chile, Copia de la Resolución Ejecutiva N° 1075-2003-SE/REG-CONADIS que lo incorpora al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Concejo Nacional “CONADIS”, copia de recortes periodísticos y copia de diplomas de participación en un campeonato Nacional y otro Local, documentos que acreditarían la veracidad de lo sustentado por el deportista discapacitado en su solicitud.

<sup>1</sup> Ley N° 27972.-

Artículo II: Autonomía.

Los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



### **DE LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.-**

Que, es de advertir lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444 - LPAG, “La Desconcentración” (...) La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos (...). Los Órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses (...).

Que, en efecto, la Ordenanza Municipal N° 05-2015-MDS que modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDS, en el Artículo 1° establece (...) Se desconcentra en la Alcaldía la facultad de otorgar Apoyos Sociales hasta por un valor máximo equivalente a ½ Unidad Impositiva Tributaria, previo cumplimiento de las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que establece la presente ordenanza. Excepcionalmente, la decisión de otorgar Apoyos Sociales que superen dicho monto corresponderá a Consejo Municipal.

### **DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.-**

Que, sobre el particular, es menester señalar, que el Consejo Municipal conforme al último párrafo del Artículo 5° de la LOM ejerce funciones normativas y fiscalizadoras y es el Alcalde conforme lo señala el Artículo 6° de la LOM, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, en concordancia, con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú que establece (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...); por tal motivo, la desconcentración a la que se refiere el Art. 74° de la Ley N° 27444 LPAG, no sería extensivo al Consejo Municipal al no ser este un Órgano Administrativo ni ejercer funciones administrativas de ningún tipo en la municipalidad y cuyas funciones y atribuciones inherentes se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo cual no cabría la desconcentración de funciones al que hace referencia el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 05-2015-MDS que modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 009-2012-MDS, la misma que sería contrario a Ley, por lo que en el presente caso y para futuras solicitudes de donación de bienes por parte de la municipalidad cualquier sea su valor deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo Municipal, máxime si se tiene en cuenta lo establecido expresamente en el numeral 25 del Artículo 09° de la Ley N° 27972 – LOM, (...) corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación (...) de bienes (...).

### **DE LAS DONACIONES Y SU APROBACIÓN.-**

Que, se entiende por Donación aquel acto de bilateralidad que se celebra entre personas e instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1621<sup>2</sup> del Código Civil, este acto surte efectos inmediatos a la fecha de su celebración.

Que, de igual modo, el Artículo 41° de la Ley acotada, especifica (...) que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en efecto, el Artículo 66° de la Ley N° 27972 – LOM, establece que la donación (...) de bienes de la municipalidad se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal, de igual modo, el Artículo 68° de la acotada Ley – establece (...) que el Acuerdo de Concejo Municipal de donación (...) debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

<sup>2</sup> **Artículo 1621° del Código Civil**

Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.



Que, dentro de este contexto normativo y de acuerdo a la política de la actual gestión edil de promover el desarrollo humano sostenible a nivel local y la colaboración con el vecino deportista - discapacitado del distrito cuando este en capacidad de hacerlo, en este caso con el administrado José Antonio Sicus Huamán, quien es un deportista destacado capitán de la Selección Arequipeña de Básquet sobre Silla de Ruedas y es parte de la Selección Nacional del Perú en la misma disciplina, quien viene fomentando el deporte en la juventud a pesar de su discapacidad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del Artículo 09° en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972- LOM, corresponde aprobar la donación económica solicitada mediante Oficio N° 01-2016-JASH/AQP ascendiente a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) para cubrir los pasajes de ida y vuelta de la ciudad de Arequipa – Perú a la ciudad de Antofagasta - Chile.

Estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2016, con Dispensa de la Lectura y Aprobación de Acta:

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR DONACIÓN ECONÓMICA** ascendente a la suma de S/. 500. 00 (Quinientos con 00/100 Soles), al administrado **JOSÉ ANTONIO SICUS HUAMÁN**, para cubrir sus pasajes de ida y vuelta de la ciudad de Arequipa – Perú a la ciudad de Antofagasta - Chile.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento del presente Acuerdo a Gerencia de Administración Financiera, y Póngase en conocimiento de Gerencia Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**